

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JOHANA CAROLINA ACHO MORALES DEMANDADO: DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ RADICACION: 910013184001-2022-00045-00.

Leticia (Amazonas), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Leticia, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora JOHANA CAROLINA ACHO MORALES en representación de sus menores hijos JOHAN SEBASTIAN PRIETO ACHO y MARIANA PRIETO ACHO en contra del señor DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ, por la suma de \$500.000 pesos discriminados de la siguiente manera:
- **1.1.-** Por la suma de **\$500.000** pesos por concepto de cuota alimentaria causada y no cancelada correspondientes al mes de marzo de 2022.
- **1.2.-** Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- **2.-** Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.
- **3.-** Imprimase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).
- **4.-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (Articulo 431 C.G. del P.) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (Artículo 442 C.G. del P.). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONÓZCASE personería al Dr. **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora JOHANA CAROLINA ACHO MORALES en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy <u>22 DE ABRIL DE 2022</u> se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.

Secretaria.